



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	010 - 2019 - 00056 - 00	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ALONSO ALVARADO HERRERA	NESTOR GERMAN MEJIA VARGAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/08/2022	23/08/2022
2	013 - 2016 - 00070 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ALEXANDER MURCIA ROMERO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/08/2022	23/08/2022
3	020 - 2015 - 00651 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARGEMIRO OSORIO ACEVEDO	INMOBILIARIA CONSTRUCTORA M.C.S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/08/2022	23/08/2022
4	027 - 2011 - 00693 - 00	Ejecutivo Singular	EDGAR GUTIERREZ GARZON	JUAN CARLOS TRUJILLO BERNAL	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	19/08/2022	23/08/2022
5	030 - 2000 - 00711 - 01	Abreviado	ANA MERCEDES CABRERA CAMARGO	PABLO ANTONIO CABRERA CAMARGO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	19/08/2022	23/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-08-18 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
SECRETARIO(A)

Señores:

**JUZGADO 002 CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS – CIVIL
BOGOTA
E. S. D.**

REF. NUMERO DE PROCESO 11001310303020000071101

CRISTINA FERRO BOLAÑOS, identificada con CC. No 52.503.203 expedida en Bogotá y portadora de la T.P. número 169640 del CSJ. En calidad de apoderada judicial según poner anexo de los señores CABRERA PINZON Y CABRERA VEGA, muy respetuosamente anexo lo siguiente:

- 1- Liquidación del crédito a la fecha, con el objeto de que se ordene la elaboración de un título judicial a su nombre para cancelar el dinero correspondiente a mis mandantes.
- 2- Teniendo en cuenta que el Dr. Guillermo Garavito inicio un proceso ejecutivo en contra de mis representados por unas costas procesales y anteriormente previo acuerdo con el togado se había decidido cancelar los honorarios con el mismo dinero proveniente de los títulos judiciales solicito **no elaborar** el título que se había solicitado en memoriales anteriores a su nombre. esta decisión obedece al proceder del abogado.

Del señor Juez,

Atentamente.

Cristina Ferro B.
CRISTINA FERRO BOLAÑOS
CC. No 52.503.203 expedida en Bogotá
T.P. 169640 DEL CSJ.

**LIQUIDACION PROCESO JUZGADO
SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
PROCESO 00711-01 DEL 2000**

SENTENCIA 9-dic-10
EJECUTORIA 21-ene-11
CAPITAL \$ 32.867.972
INTERES ANUAL 6%

LIQUIDACION INTERESES				
DESDE	HASTA	MESES	INTERESES	ACUMULADO
21/ene/2011	20/ene/2012	12	\$ 1.972.078	\$ 1.972.078
21/ene/2012	20/ene/2013	12	\$ 1.972.078	\$ 3.944.156
21/ene/2013	20/ene/2014	12	\$ 1.972.078	\$ 5.916.234
21/ene/2014	20/ene/2015	12	\$ 1.972.078	\$ 7.888.312
21/ene/2015	20/ene/2016	12	\$ 1.972.078	\$ 9.860.390
21/ene/2016	20/ene/2017	12	\$ 1.972.078	\$ 11.832.468
21/ene/2017	20/ene/2018	12	\$ 1.972.078	\$ 13.804.546
21/ene/2018	20/ene/2019	12	\$ 1.972.078	\$ 15.776.624
21/ene/2019	20/ene/2020	12	\$ 1.972.078	\$ 17.748.702
21/ene/2020	20/ene/2021	12	\$ 1.972.078	\$ 19.720.780
21/ene/2021	25/mar/2021	3	\$ 493.000	\$ 20.213.780
CAPITAL				\$ 32.867.972
INTERESES				\$ 20.213.780

TITULOS ORDENADOS Y COBRADOS			
Orden de pago No.2019000615	25/mar/2021	\$ 4.885.978,58	
Orden de pago No.2019000616	25/mar/2021	\$ 4.885.978,58	
Orden de pago No.2019000617	25/mar/2021	\$ 4.885.978,58	
Orden de pago No.2019000618	25/mar/2021	\$ 7.919.500,00	
Orden de pago No.2019000619	25/mar/2019	\$ 6.738.435,73	
RETIRO TITULOS	25/mar/2021		\$ 29.315.871
ABONO INTERESES			\$ 20.213.780
ABONO CAPITAL			\$ 9.102.091

NUEVO CAPITAL 25 MARZO 2021	\$ 23.765.881
------------------------------------	----------------------

INTERESES CAPITAL 25 MARZO 2021 A AGOSTO 2022				
DESDE	HASTA	MESES	INTERESES	ACUMULADO
25/mar/2021	5/ago/2022	18	\$ 2.138.929	\$ 2.138.929
TOTAL SIN COSTAS				\$ 25.904.810

TOTAL A PAGAR		\$ 25.904.810
----------------------	--	----------------------

RV: envió liquidación crédito proceso 20000071101

2

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 12:51

Para: ferro-cris@hotmail.com <ferro-cris@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5530-2022, Entidad o Señor(a): CRISTINA FERRO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACIÓN DE CREDITO//De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 8:37//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 8:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: envió liquidación crédito proceso 20000071101

De: cristina ferro bolaños <ferro-cris@hotmail.com>

Enviado: viernes, 5 de agosto de 2022 4:43 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: envió liquidación crédito proceso 20000071101

Buenas Tardes

Envió memorial liquidación de crédito y solicitud

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:

RADICADO	5530-2022
Fecha Recibido	8-8-2022
Número de Folios	3
Quien Recibió	SPB

2 30-2000-711

Cristina Ferro B
Abogada


 Republica de Colombia
 Rama Judicial del Poder Publico
 Oficina Ejecucion Civil
 Circuito de Bogota D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18-08-22 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
 C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-22
 y vence en: 23-08-22
 El secretario KB.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 027 2011 00693 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 306, 422 y 424 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **Jorge Enrique Rozo Rodríguez**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **Wilson Aurelio Puentes Benítez** la siguiente suma:

1.- Por la suma de \$10.167.004,56 por concepto honorarios definitivos otorgados en el proveído adiado 24 de febrero de 2022.

2.- Por los intereses moratorios al 6% anual, a partir de la exigibilidad de la obligación, es decir, 6 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Resolver lo referente a las costas en la etapa procesal oportuna.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s del CGP.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista por el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 066 fijado hoy 4 de agosto de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
02eieccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: EDGAR GUTIERREZ GARZON Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO: 11001310302720110069300

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2022.

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor Jorge Enrique Rozo Rodríguez, demandado, por medio del presente escrito me permito INTERPONER Y SUSTENTAR recurso de reposición, en contra del auto 3 de agosto de 2022, notificado mediante el estado publicado el 4 del mismo mes y año, mediante el cual se resuelven algunas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante.

I. PRELIMINARES.

Mediante el auto de 3 de agosto de 2022, su Despacho libró mandamiento de pago por la suma de \$10.167.004, 56 por concepto de honorarios otorgados en el proveído adiado 24 de febrero de 2022.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El presente recurso es procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 C.G.P., como quiera que el auto impugnado libra mandamiento de pago con

fundamento en un título que no cumple con las condiciones que dispone el artículo 422 del Código General del Proceso.

III. OBJETO DEL RECURSO.

Con el presente recurso de reposición pretendo que se revoque la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago por concepto de honorarios definitivos otorgados en el proveído adiado 24 de febrero de 2022, de manera que en su lugar REVOQUE y se niegue, toda vez que mi poderdante carece de legitimación en la causa por pasiva, pues no es el único responsable del pago de los honorarios cobrados, pues se trata de una obligación conjunta; aunado a que mi prohijado no firmó el contrato de mandato que se pretende cobrar:

De acuerdo con lo estatuido en el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse por la vía ejecutiva aquellas obligaciones que sean claras, expresas y exigibles, las cuales deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia o condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, en términos literales la norma dispone:

“ARTÍCULO 422. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En concordancia con lo dicho, la Corte Constitucional en prolija jurisprudencia ha sostenido que el “El proceso ejecutivo regulado actualmente en el Código General del Proceso y en disposiciones especiales en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo está dirigido a obtener el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible que conste en un documento que de plena fe de su existencia. Lo anterior, porque el trámite de ejecución parte de una obligación probada y no busca determinar su existencia.”¹, así las cosas, es claro que los documentos que pretendan cobrarse por la vía ejecutiva deben cumplir a cabalidad con los requisitos que la norma expresamente señala, esto es que la obligación sea clara, expresa, exigible, y que provenga del deudor, sin que exista ninguna duda de su existencia.

Ahora, siguiendo esta línea, el legislador quiso establecer un mecanismo favorable al ejecutado que considerara que el título no se adecuaba a los lineamientos que establece el ordenamiento, por ello, en el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P., ordenó “(...) Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

De conformidad con lo señalado por el artículo 318 del C.G.P., los siguientes son los argumentos de hecho y de derecho en contra de la providencia atacada:

1. A través del proveído de 24 de febrero de 2022, emitido por su Despacho en el proceso de la referencia, se decidió el incidente de regulación de honorarios que en su momento impetró el abogado Wilson Aurelio Puentes Benítez, y allí resolvió “Fijar como honorarios profesionales al abogado Wilson Aurelio Puentes Benítez, la suma de \$10.167.004,56 a favor del incidentante y a cargo de Jorge Enrique Rozo Rodríguez (...)”.

2. El fundamento en que se respaldó la citada decisión se finca en que, desde que le fue otorgado poder para actuar al jurisconsulto, aquel defendió los intereses de

¹ Corte Constitucional. Sentencia T 111 de 2018.

su prohijado, pues presentó varios escritos tendientes a la a su defensa, y en virtud de ello entonces, actuó con diligencia el mandato efectuado por más de dos años.

3. Nótese como en la providencia en cuestión, el Despacho no pone de presente que, si bien el señor Rozo Rodríguez fue uno de los demandados en el asunto principal, y que en razón a esto le confió poder al Dr. Wilson Puentes el primero de febrero de 2018, no es menos cierto que dicha situación fue replicada por sus compañeros de bancada, o demás demandados, esto es, los señores Carlos Trujillo Bernal y Mauricio López Molano, de ahí que sean tres, y no solamente mi representado, los responsables de sufragar las sumas de dinero que se indican en el proveído en cuestión.

4. Lo anterior aunado a que el apoderado no acreditó de manera siquiera sumaria que la responsabilidad de pagar los honorarios fuese de carácter solidario, pues, es claro que trata de una obligación conjunta, la cual corresponde a los tres demandados y no solamente al señor Rozo Rodríguez.

5. Ahora bien, tampoco su H. Despacho en la etapa procesal correspondiente procedió a sanear el litigio y vincular a los demandados faltantes a quienes también les correspondía hacerse parte y pagar con sus bienes las acreencias adeudadas al abogado.

En este punto es importante hacer mención de que las obligaciones conjuntas, por su naturaleza, obligan al acreedor a instaurar una acción de cobro en contra de cada uno de los deudores, por el valor o la parte a la que se comprometió cada uno, así mismo, el deudor no está obligado a pagar sino sólo su parte, y de hecho, la suerte de la prescripción de la obligación es independiente para cada deudor, en términos de la Corte Suprema de Justicia "(...)en cuanto diferencian obligaciones conjuntas y solidarias, así como los efectos frente a la prescripción en cada una de ellas. (...) Siendo varios los sujetos, en las primeras como cada deudor es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada acreedor sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito, consecuentemente, la interrupción de la prescripción que obra en favor de cada coacreedor, no aprovecha al otro, ni la que obra en perjuicio de cada codeudor, perjudica al otro (art. 2540 C.C.), esto es, hay incomunicabilidad del medio exceptivo entre los

sujetos que la componen. Por el contrario, en las segundas (en las solidarias) como puede exigirse a cada deudor o por cada acreedor el total de la deuda, la interrupción de la prescripción que obra en favor de cada coacreedor, aprovecha o se comunica al otro, y la que obra en perjuicio de cada codeudor, perjudica al otro.”²

En torno al particular el artículo 1570 del Código Civil ordena que: *“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. (...) Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum (...) La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.”* así pues, la solidaridad explicada debe ser expresa, de lo contrario se presume que se trata de una conjunta.

Ahora, ampliando el horizonte del debate, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 del Código General del Proceso, en el evento en el cual, un proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos que no puedan resolverse de manera uniforme y para ello se demande la presencia de las personas que son sujetos en tales relaciones, la demanda debe formularse contra todos, y en caso contrario, le competirá al juez ordenar en la admisión de la demanda la orden de notificar y dar traslado a quienes faltasen para integrar a la contraparte, al tenor literal expone el artículo que:

“(…) Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio: Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez,

² Sentencia Corte Suprema de Justicia. Sentencia STC10744-2015.

en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

Con lo anterior queda por sentado que el título que se pretende cobrar en el asunto de marras no cumple con las estipulaciones descritas en el artículo 422 del C.G.P., pues su origen se encuentra viciado por asuntos de fondo que no pueden ser saneados en esta instancia, lo anterior por cuanto, como se explicó, se está cobrando de manera arbitraria, únicamente a mi poderdante, el valor de unos servicios jurídicos que fueron pactados, por los todos los demandados, así mismo, por cuanto en el momento procesal pertinente, no se reunió el litisconsorcio necesario, a efecto de que todos los obligados en conjunto respondieran por los honorarios cobrados.

Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa elevo las siguientes:

IV. PETICIONES.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Despacho que:



NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS

1. Revoque lo ordenado en auto de 3 de agosto de 2022, mediante el cual se libra mandamiento de pago en el asunto de la referencia, para que en su lugar se niegue el mandamiento y se subsanen las falencias de hecho y de derecho que presenta el asunto ejecutivo.

Con el debido respeto,



NELSON BARRERA GONZALEZ

C.C. 9.399.311 De Sogamoso.

T.P. 106.046 Del C.S. de la J.

RE: Rad. 11001310302720110069300; RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2022; EDGAR GUTIERREZ GARZON Y OTROS vs JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ Y OTROS

2

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/08/2022 12:59

Para: nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com <nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5615-2022, Entidad o Señor(a): NELSON BARRERA GONZALEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2022//De: Nelson Barrera & Abogados <nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com>Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 13:01//SPB

Recurso

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)
Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Leh
Tomas

Cordialmente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Nelson Barrera & Abogados <nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 13:01

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. 11001310302720110069300; RECURSO DE REPOSICIÓN DEL AUTO DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2022; EDGAR GUTIERREZ GARZON Y OTROS vs JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ Y OTROS

SEÑOR JUEZ

JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

NATURALEZA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTES: EDGAR GUTIERREZ GARZON Y OTROS

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ Y OTROS

RADICADO: 11001310302720110069300

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RADICADO	5615-2022
Fecha Recibido	9-8-2022
Número de Folios	
Quien Recibió	SPB

2022-08-18-1543

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.399.311 expedida en Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del señor Jorge Enrique Rozo Rodríguez, demandado, por medio del presente escrito me permito INTERPONER Y SUSTENTAR recurso de reposición, en contra del auto 3 de agosto de 2022, notificado mediante el estado publicado el 4 del mismo mes y año, mediante el cual se resuelven algunas solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante.

De los archivos adjuntos no se envía copia a la dirección electrónica de las demás partes procesales, toda vez que los correos electrónicos para notificaciones judiciales no reposan en el expediente.

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO. SI ES MENESTER EL ASUMIR ALGÚN GASTO PARA LA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO ESTAMOS PRESTOS A SU AMABLE COMUNICACIÓN PARA CUMPLIR CON TAL REQUERIMIENTO. EL DOCUMENTO SERÁ ENVIADO TAMBIÉN EN MEDIO FÍSICO SI LA ENTIDAD ASÍ LO SOLICITA.

Recibo sus notificaciones en el correo electrónico nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com

Saludos cordiales,

NELSON BARRERA GONZALEZ & ABOGADOS

CALLE 26 No. 102 – 20 Of. 303 EDIFICIO BURÓ 26 - TEL. (57-1) 739 7540 – MÓVIL 316 529 2193.
nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA.

Este mensaje y cualquier archivo que se adjunte al mismo es confidencial y podría contener información privilegiada y reservada, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, por favor elimínelo y avise inmediatamente al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de Nelson Barrera & Abogados LTDA.

This message and any other attached file is confidential and may include privileged information. If you received this message by error, please delete it and notice the sender abstaining to disclose it in any form. The opinions contained do not necessarily commit institutional positions of Nelson Barrera & Abogados LTDA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18-08-22 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-22 y vence en: 23-08-22

Por: KB



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 020 2015 00651 00

RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto adiado 29 de marzo de 2022, mediante el cual se fijó ficha de remate.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Expuso la recurrente que es improcedente fijar fecha de remate por cuanto no se ha efectuado el respectivo control de legalidad de la actuación establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, no se ha decidido la objeción al avalúo incoada y la fecha que se fijó para la almoneda no permite efectuar la publicación en el término previsto en la norma.

CONSIDERACIONES

De entrada, se advierte que modificará el auto objeto de censura ya que se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

Arguye el ejecutado que no es procedente fijar fecha de remate por cuanto no se ha efectuado el control de legalidad de la actuación. Respecto a los argumentos expuestos por la parte ejecutada advierte este juzgador que se cumplen a cabalidad los presupuestos para fijar la fecha de remate de acuerdo a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso por cuanto se encuentra la sentencia ejecutoriada, está embargado y secuestrado el bien a rematar, no hay peticiones de desembargo, se encuentra aprobado el avalúo del bien a rematar, se aprobó la liquidación de crédito y costas, y el actor solicitó se señale la fecha¹ como se evidencia en la tabla de requisitos obrante a folio 278 de la actuación, la cual se ha actualizado.

Así mismo, se evidencia que la norma en comento establece que *"en el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad"*, como sucedió en el *sub judice* ya que

¹ Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos. Ramiro Bejarano Guzmán. Edit. Temis. Págs. 493 y 494. 2016.

el despacho verificó que se cumplieran en su totalidad los requisitos para fijar fecha de remate y no se evidenció ninguna irregularidad que pudiera afectar la legalidad de la actuación, de allí que se haya fijado fecha de remate, igualmente, se pone de presente que al interior del proceso ya se había fijado fecha de remate con anterioridad, y en virtud de la actualización del avalúo se procedió a fijar una nueva fecha.

Aunado a lo anterior, el despacho efectuó el control de legalidad de la actuación como se vislumbra a folio 278 con la tabla de control de legalidad para fijar fecha de remate, evidenciándose que se encuentran acreditados todos los presupuestos al interior del proceso para proceder a fijar fecha para la almoneda y no se evidenció actuación alguna que pudiese eventualmente general la nulidad de la actuación, contrario a lo expuesto por el togado.

En segundo lugar, se advierte que las manifestaciones del recurrente carecen de veracidad y demuestran su desconocimiento de las actuaciones desplegadas al interior del proceso, ya que afirmó que se desconoce el valor del avalúo, porque no se han resuelto las observaciones planteadas al avalúo; sin embargo, el despacho mediante auto adiado 14 de febrero de 2022 resolvió las mismas y aprobó el avalúo en la suma de \$1.152.000.000, decisión que adquirió la respectiva firmeza. Por lo cual, si se tiene pleno conocimiento del monto base de licitación, contrario a su dicho.

En tercer lugar, indicó que la fecha fijada no permite dar cumplimiento al término establecido en el artículo 450 del Código General del Proceso para efectuar la publicación, ya que tal disposición normativa prevé:

"El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar (...)"

Así las cosas, en el auto recurrido publicado en estado del 30 de marzo de 2022 se fijó fecha de remate para el día 21 de abril de 2022, y a partir de allí se deben contabilizar los 10 días enunciados en la referida norma, lo cual impone que la publicación se debe realizar en fecha posterior a la fecha en que se fijó.

Por lo tanto, se revocará tal decisión y se fijará fecha de remate para el día 6 de julio de 2022 a las 2.30 PM, para que el actor cuente con el término requerido para efectuar la publicación.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer para modificar el auto adiado 29 de marzo de 2022 el cual quedará así:

"PRIMERO: Señalar para la subasta virtual la hora de las **2.30 PM** del día **6 de julio de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautela identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1356562**.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien inmueble, previa consignación del 40% del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, sin menoscabo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 451 del mismo estatuto.

TERCERO: La parte interesada fije el aviso de remate el cual se realizará en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador y/o la Republica), en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P.

CUARTO: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial líbrese comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda y al IDU para que informe si el inmueble objeto de remate presenta deudas y de ser así indique el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho.

QUINTO: La diligencia deberá realizarse en la forma y términos del artículo 452 del Código General del Proceso.

SEXTO: Los interesados podrán solicitar turno para para la revisión del expediente al siguiente correo institucional audienciasjctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que, se le responderá por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, la fecha y hora asignada para la cita.

SEPTIMO: La presente diligencia se realizará en el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDJY2E3YjUtNDdmMS00ZTdkLWIzOWYtOTY5MmRjNGNhNzU5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ccc23b5c-cfd2-469e-9360-cf5b9ed643aa%22%7d.

Instrucciones de la subasta virtual.

1. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3. Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS *ibídem*. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

4. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej02ejecctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: "¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?". El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta, además se les advierte a los interesados postores o partes intervinientes que requieran examinar el expediente que **deberán solicitar cita conforme la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020** en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

506

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 048 fijado hoy 6 de junio de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Hipotecario N° 1100131030 20 2015 00651 00

De: Argemiro Osorio Acevedo. Contra: Inmobiliaria Constructora MC-SAS Y Juan Camilo Becerra Mejía.

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.635.873 de Ciénaga (Magdalena) y Tarjeta Profesional N° 189.344 del C.S. de la J; Obrando en mi condición conocida en Autos, mediante el presente escrito me dirijo a Usted, Respetuosamente como es mi costumbre, para manifestarle que estando dentro del término legal, interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el PUNTO NUEVO contenido en el auto fechado 3 de Junio de 2022, por medio del cual se señala para la subasta virtual la hora de las 2:30 p.m. del día 6 de Julio de 2022 para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautela con la finalidad que sea revocado y, en su defecto se abstenga de tomar la ya citada decisión.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1. La decisión que aquí recurro corresponde a un punto nuevo en su integridad y naturaleza lo cual hace y torna en legal y procedente el recurso aquí interpuesto conforme a lo establecido en el art. 318 del C.G. P.
2. En efecto, el señalamiento de fecha para la subasta virtual a la hora de las 2:30 p.m. del día 6 de Julio de 2022 para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien objeto de cautela corresponde a un punto no decidido en el auto fechado 29 de marzo de 2022 y, en ese orden, se configuran plenamente las condiciones de procedencia previstas en el ya citado artículo 318 del C.G.P.
3. Conforme a lo dispuesto en el art. 448 del C.G.P., la fecha de remate del bien debe ser solicitada por las partes en el proceso ya que tal acto procesal está regido por el principio dispositivo lo cual no se cumple en el presente caso en virtud de no existir una solicitud en este sentido elevada por alguna de las partes en el proceso con posterioridad al 29 de marzo de 2022 que soporte la determinación recurrida.
4. Si bien es cierto, la parte actora en oportunidades anteriores ha elevado a Su Despacho solicitudes en este sentido, las mismas ya fueron resueltas en sus correspondientes oportunidades procesales y estas no pueden servir ahora de soporte para tomar la decisión que aquí recurro.
5. Así las cosas, la decisión recurrida resulta infundada e improcedente.

En forma subsidiaria interpongo recurso de reposición contra el ya citado punto nuevo contenido en el auto fechado 3 de junio de 2022 por el cual se fija la fecha allí señalada para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble objeto de cautela con el objeto de que sea reformado en el sentido de indicar que el bien a rematar es el 100% del inmueble embargado y secuestrado en el proceso.

1. Mediante la decisión recurrida se ordena el remate de la cuota parte del bien inmueble distinguido con la M.I. N° 50 C-1356562 a pesar de que el bien embargado y secuestrado en el proceso es la totalidad y/o el 100% del ya citado inmueble.
2. Así las cosas, la decisión recurrida resulta infundada e improcedente a la luz de la realidad procesal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MANUEL ANTONIO PÉREZ MALDONADO.
C.C. N° 12.635.873 de Ciénaga (Magdalena)
T.P. N° 189.344 del C.S. de la J.

RV: RADICADO 2015 - 651 20

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 01/07/2022 10:32

Para:

- Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ventanilla Recibo de memoriales Ejecución Civil Circuito Atlántico - Barranquilla

<ventanillaofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de junio de 2022 10:36 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: solucionesjuridicas.sa@hotmail.com <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

Asunto: RV: RADICADO 2015 - 651

Buenos dias

Sres.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

Remito memoriales recibido en esta dependencia, los cuales se encuentran dirigido a su despacho.

Se deja constancia que se copia el presente correo al remitente, e informándole que puede consultar los correos de las dependencia en la página de la Rama Judicial Directorio Consejo Superior y Otros - Rama Judicial

Cordialmente,

Este correo es de tipo informativo, por favor no responda a este mensaje.

Apreciado Usuario, nos permitimos informar que esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente con fines informativos. Por favor, no responder con consultas, ya que estas no podrán ser atendidas.

Si necesita enviar una nueva solicitud y/o petición, debe hacerlo a través del correo electrónico:

ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dirección: Calle 40 No. 44 - 80 Edificio Centro Cívico Piso 05.

Barranquilla - Atlántico. Colombia.

E-mail: ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Rama Judicial - MicroSitio GoogleSites](#)

RADICADO	6516 22
Fecha Recibida	29 JUNIO 22
Numero de Folio	2
Quien Recepciona	...

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Atlántico - Barranquilla <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 29 de junio de 2022 8:08 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Civil Circuito - Seccional Barranquilla <ofejccba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO 2015 - 651

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico - Piso 4

Calle 40 No. 44-80

Barranquilla / Atlántico

Tel. 3885005 Ext. 1121



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 17:15

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Atlántico - Barranquilla <j02ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Comercam_eu@hotmail.com <Comercam_eu@hotmail.com>; MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

Asunto: RV: RADICADO 2015 - 651

Atentamente,

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
Abogado

De: MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

Enviado: jueves, 9 de junio de 2022 1:14 p. m.

Para: j02ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02ejecba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juan Camilo Becerra Mejía
<Comercam_eu@hotmail.com>; MANUEL PEREZ <solucionesjuridicas.sa@hotmail.com>

Asunto: RADICADO 2015 - 651

Atentamente,

MANUEL ANTONIO PEREZ MALDONADO
ABOGADO



Libre de virus. www.avast.com

Señor

JUEZ 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ALEXANDER MURCIA ROMERO. No. 11001310301320160007000.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante, para su trámite y aprobación presento actualización de liquidación del crédito que se cobra dentro del proceso de la referencia, así:

ALEXANDER MURCIA ROMERO		
LIQUIDACION DE CREDITO No. 204004017243		
CAPITAL ACELERADO	\$ 187,847,031.65	746457.6247
% MORA CAPITAL ACELERADO	\$ 27,471,176.77	
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 6,895,273	27400.1105
% MORA CAPITAL CUOTAS	\$ 1,181,333	
% PLAZO	\$ 12,147,602.53	
VALOR LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA EL 12/12/2017, CON LIQUIDACION DE INTERESES A 12/09/2017	\$ 235,542,417.00	935987.2800
ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO		
FECHA DESDE CUANDO SE LIQUIDAN INTERESES / VALOR UVR	13/09/2017	251.6472
FECHA LIQUIDACION / VALOR UVR	11/08/2022	311.9036
TASA DE INTERES MORA EA / DIARIO	11.55%	0.03%
DIAS DE MORA DEL 13/09/2017 AL 11/08/2022	1793	

CAPITAL ACELERADO		
	PESOS	UVR
1. CAPITAL ACELERADO A 12/09/2017	\$ 187,847,031.65	746457.6247
CAPITAL ACELERADO A 11/08/2022	\$ 232,822,820.39	746457.6247
2. INTERESES DE MORA DESDE 13/09/2017 HASTA 11/08/2022	\$ 100,875,992	
3. EXCEDENTE POR ACTUALIZACION DE UVR	\$ 44,975,789	
TOTAL CAPITAL ACELERADO A 11/08/2022 1+2+3	\$ 333,698,812	1069878.0408

CAPITAL CUOTAS		
	PESOS	UVR
1. CAPITAL CUOTAS EN MORA A 12/09/2017	\$ 6,895,273.30	27400.1105
2. INTERESES DE MORA DE CAPITAL CUOTAS DESDE 13/09/2017 HASTA 11/08/2022	\$ 3,395,901	10887.6629
TOTAL CAPITAL ACELERADO A 11/08/2022 1+2+3	\$ 10,291,175	38287.7734

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA CUOTA	TASA	DESDE	HASTA	TOTAL DIAS	MESES	CAPITAL CUOTAS MORA EN UVR	CAPITAL CUOTAS EN PESOS	TOTAL INTERESES EN PESOS
9/05/2015	11.55%	13/09/2017	22/08/2022	1804	60.13	2376.5289	\$ 553,270.20	\$ 320,224
9/06/2015	11.55%	1/10/2017	22/08/2022	1786	59.53	2391.2754	\$ 556,703.28	\$ 318,996
9/07/2015	11.55%	1/11/2017	22/08/2022	1755	58.50	2405.5947	\$ 560,036.89	\$ 315,336
9/08/2015	11.55%	1/12/2017	22/08/2022	1725	57.50	2421.0532	\$ 563,635.73	\$ 311,937
9/09/2015	11.55%	1/01/2018	22/08/2022	1694	56.47	2435.0402	\$ 566,891.99	\$ 308,101
9/10/2015	11.55%	1/02/2018	22/08/2022	1663	55.43	2451.1633	\$ 570,645.54	\$ 304,466
9/11/2015	11.55%	1/03/2018	22/08/2022	1635	54.50	2466.3687	\$ 574,185.44	\$ 301,196
9/12/2015	11.55%	1/04/2018	22/08/2022	1604	53.47	2481.1468	\$ 577,625.88	\$ 297,256
9/01/2016	11.55%	1/05/2018	22/08/2022	1574	52.47	2496.5579	\$ 581,213.66	\$ 293,508
9/02/2016	11.55%	1/06/2018	22/08/2022	1543	51.43	2729.2852	\$ 635,393.98	\$ 314,549
9/03/2016	11.55%	1/07/2018	22/08/2022	1513	50.43	2746.0962	\$ 639,307.69	\$ 310,333
								\$ 3,395,901

	PESOS	UVR
TOTAL ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO A 11/08/2022	\$ 384,790,099.10	\$ 1,233,682.7760

Se tiene entonces que los créditos cobrados ascienden a la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$384.790.099,10) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,

LUIS EDUARDO GUTIERREZ A
C.C. 79.338.903 de Bogotá.
T.P. 52.556 C.S.J.

Calle 31 No. 13 A 51 Oficina 118
Edificio Panorama . Parque Central Bavaria P.H.
Tel: (57) 601 3558406
Cel: (57) 3160183492 . Bogotá D.C. - Colombia

12-19 05/08
Digi

**RE: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA ALEXANDER MURCIA ROMERO.
11001310301320160007000**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 15:37

Para: Jefe Procesos EJ LEGA <jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co>

Se acusa de recibido, de su memorial remitido el día **11 de agosto**, en el transcurso del día se verá reflejado en el sistema **Siglo XXI**, lo anterior, dentro del proceso radicado **N° 013-2016-070 del Juzgado 2°**

SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jefe Procesos EJ LEGA <jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co>

Enviado: jueves, 11 de agosto de 2022 16:37

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: romeromur78@hotmail.com <romeromur78@hotmail.com>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ

<gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Asunto: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA ALEXANDER MURCIA ROMERO.
11001310301320160007000

Respetados señores buenas tardes,

Adjunto remito actualización de liquidación de crédito y actualización de avalúo.

Cordialmente.



 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18-08-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-22
y vence en: 23-08-22
El señero YB.

José Gerardo Atehortúa Cruz

Abogado – Derecho Penal

Carrera 4 # 11-45 Oficinas 709 – 711

Teléfonos: 8805981 – 8817186 Fax: 8850239

E. Mail: gerardoderechopenal@yahoo.es

Santiago de Cali

Señor Doctor:

Germán Eduardo Rivero Salazar.

Juez Segundo Civil del Circuito.

Ejecución de Sentencias.

Bogotá.

REF. Radicación número 11001310301020190005600. Proceso ejecutivo contra el penalmente condenado **Augusto Obando Vargas**. Demandantes: Fanny, Nuvia y Luz Stella Alvarado Orozco; Inés Alvarado de Restrepo y Rafael Restrepo Pombo.

Cordial y respetuoso saludo.

José Gerardo Atehortúa Cruz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.871.360 de Buga, portador de la tarjeta profesional 11.041 del Consejo Superior de la Judicatura, con oficina de abogado en la carrera cuarta número 11-45, edificio Banco de Bogotá de la Plaza de Caicedo de la ciudad de Cali, oficinas números 709 y 711, teléfonos 8805981 y 8817186, fax 8850239 y celular 315-5711737, en mi condición de apoderado de las víctimas, para efectos de la Liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito pronunciarme sobre su auto de primero de agosto de 2022 en los siguientes términos:

Primero. En el auto antes indicado se requiere subsanar la liquidación del crédito, por cuanto “la misma se anexo (sic) calculando los correspondientes intereses comerciales y no los civiles contemplados en la sentencia”. Para subsanar se procede así:

1.1. De la Sentencia de 24 de junio de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Penal- de la cual fuera ponente el Magistrado Max Alejandro Flórez Rodríguez emana una obligación expresa, clara y exigible de pagar la suma de mil cuatrocientos veinte millones cuatrocientos mil ochocientos cuarenta pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 1.420'400.840,88) a título de daño emergente actualizado.

1.2. La liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses moratorios causados van desde la ejecutoria de la sentencia condenatoria -27 de enero de 2016- a la fecha -9 agosto de 2022-, lo que equivale a un lapso de seis (6) años, seis (6) meses y doce (12) días.

1.3. Tal como lo manda el artículo 1617 del Código Civil, "la indemnización de perjuicios por la mora" está sujeto, entre otras reglas, a una tarifa según la cual "El interés legal se fija en el seis por ciento anual".

1.4. Lo anterior impone indicar aritméticamente que el interés moratorio en el presente caso para un período de seis (6) años y seis (6) meses es igual a un treinta y nueve por ciento (39%), con un resultado que se determina así:

Especificación del capital \$ 1.420'400.840,88

Interés moratorio legal: \$ 553'956.327,94

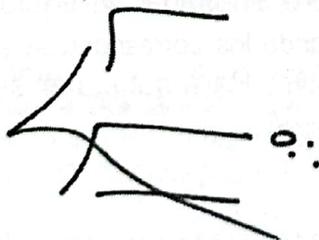
TOTAL LIQUIDACION\$ 1.974'357.168,82

MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS.

Respetuosamente solicito que de esta liquidación y en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, se de traslado a la parte demandada, como lo preceptúa el numeral segundo del artículo 446 del mismo Código.

Segundo. Igualmente el despacho solicita a los intervinientes alleguen el correspondiente CD de la diligencia que no reposa en la actuación visible a folio 317. Atendiendo el requerimiento se anexa lo solicitado.

Del Señor Juez,



José Gerardo Atehortúa Cruz.
C.C. # 14.871.360 de Buga.
T.P. # 11.041 C. S. de la J.

Santiago de Cali, nueve de agosto de 2022.

ANEXO: Lo anunciado.

RE: Proceso ejecutivo singular contra Augusto Obando Vargas y otros. RADICACIÓN: 11001310301020190005600.

Toteles
11-08
481

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/08/2022 16:21

Para: Gerardo Atehortua Cruz <gerardoderechopenal@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5596-2022, Entidad o Señor(a): JOSÉ GERARDO ATEHORTÚA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: INFORME Y 4 VIDEOS CON LIQUIDACIÓN DE INTERES MORATORIOS, LIQUIDACIÓN DE CREDITO DE AUTO 1 AGOSTO 2022 (1CD)//De: Gerardo Atehortua Cruz <gerardoderechopenal@gmail.com>Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 12:34//SPB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Gerardo Atehortua Cruz <gerardoderechopenal@gmail.com>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 12:34

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo singular contra Augusto Obando Vargas y otros. RADICACIÓN: 11001310301020190005600.

Cordial saludo. Respetuosamente me permito remitir escrito y videos dirigidos al Juzgado Segundo Civil del Circuito **Ejecución de Sentencias** de esa ciudad, sobre liquidación de intereses moratorios, liquidación del crédito y CD conforme al requerimiento de dicho Juzgado en auto del primero de agosto del año en curso. Agradezco de manera especial proceder de conformidad, acusar recibo e informar el trámite seguido. Atentamente,

MVI_0493.MP4

MVI_0494.MP4

MVI_0495.MP4

MVI_0496.MP4

José Gerardo Atehortúa Cruz.
C.C. # 14.871.360 de Buga.
T.P. # 11.041 C. S. de la J.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	5596-2022
Fecha Recibido	9-8-2022
Número de Folios	3
Quien Recepciona	CRD

② 10-2019-056



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Calle 20 de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18-08-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 19-08-22
y vence en: 23-08-22
El secretario JB.